

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de agosto de 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



**Asunto:** Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de violencia política contra las mujeres y violencia facilitada por las tecnologías.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de agosto de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



Gracias a la lucha de las mujeres, organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, se reconoció a la violencia digital como una de las formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres por razón de género, y es por ello que existen tanto instrumentos internacionales como legislación estatal que buscan garantizar los derechos de las mujeres y específicamente, el derecho humano a una vida libre de violencia. No obstante, a los espacios en los que ya sucedía la violencia, se sumó el espacio digital y el uso de las tecnologías, que han violentado particularmente a las mujeres y que además de ello, ahora se les está focalizando cuando se trata de mujeres candidatas o aspirantes a cargos públicos, políticas, figuras públicas, periodistas o bien, mujeres que denuncian, a través de medios digitales o redes sociales, las violencias que se han cometido en su contra.

Se precisa que la presente iniciativa es complementaria de otra iniciativa a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, presentada por la suscrita el 02 de julio de este año en materia de violencia política contra las mujeres facilitada por las tecnologías para la incorporación del sicariato digital, pues el camino para prevenir las violencias contra las mujeres aun es largo, y queda claro que conforme se desarrollan espacios no solo físicos sino virtuales, en lugar de ser estos espacios seguros para el desarrollo de las mujeres, se convierten en espacios en los que se violenta a las mujeres y además se utilizan nuevos medios para hacerlo.

De acuerdo con Amnistía Internacional, la violencia de género facilitada por la tecnología se define como cualquier acto de violencia o amenaza perpetrado por una o más personas que:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



- *"se cometa, apoye, agrave o intensifique parcial o totalmente mediante el uso de **tecnologías de la información y la comunicación** o medios digitales;*
- *tenga un **impacto desproporcionado sobre las mujeres y las niñas**, aunque también puede afectar a otras personas en función de su **orientación sexual real o atribuida** y de su **identidad o expresión de género**;*
- *cause **daños físicos, psicológicos, económicos y sexuales y reproductivos**".<sup>1</sup>*

En ese mismo sentido, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, establece que la violencia de género facilitada por la tecnología *"se perpetra y amplifica mediante el uso de la información y las comunicaciones, las tecnologías o los espacios digitales contra una persona por razón de género. Además, se ve facilitada por el diseño y el uso de las tecnologías existentes, así como el de las nuevas y emergentes (tanto de hardware como de software); y está en constante evolución"*.

Las tecnologías de la información y la comunicación han generado y facilitado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género, lo que impide su desarrollo pleno, el respeto y garantía de sus derechos humanos y por supuesto impide el empoderamiento y fortalecimiento a su autonomía. Con el avance de la tecnología, también han evolucionado las formas en las que la violencia contra las mujeres se ejerce, presentándose nuevos delitos cibernéticos, que incluso se suman y manifiestan con otras formas de violencia.

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional. Violencia en internet, consultado en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/technology/online-violence/>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



*"El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos cibercrímenes, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital".<sup>2</sup>*

Por su parte, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 del INEGI informó que el 14.3 por ciento de las mujeres de entre 15 y 24 años han sufrido de violencia digital en el ámbito escolar, mientras que el 11.1 por ciento de las mujeres de entre 33 y 44 años, padecieron esta modalidad de violencia en el ámbito comunitario.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 9,8 millones de mujeres fueron acosadas cibernéticamente en 2022, y las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. Las estadísticas también confirman que WhatsApp, Facebook e Instagram son las principales plataformas en las que ocurren estos casos. El 29.3% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2021 fue víctima de ciberacoso, frente al 23.7% de los hombres. Y de esos casos, el 61.3% de la población mayor a 12 años y más, que fue víctima de ciberacoso, este delito fue perpetrado por un desconocido.

---

<sup>2</sup> INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



De la población de 12 años y más que experimentaron ciberacoso de julio 2021 a agosto 2022, 44.5% fue por medio de Facebook y el 45.5% fue por medio de WhatsApp, de acuerdo con datos del INEGI.

A través de la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, del total de incidentes atendidos durante el primer semestre de 2023, relacionados con violencia digital, recibió 4739 reportes, y del total, 4102 fueron incidentes registrados en mayores de edad (de los cuales el 65% de las víctimas fueron mujeres) y 289 fueron incidentes en contra de niñas, niños y adolescentes (77% fueron niñas)<sup>3</sup>.

Conforme a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia digital se entiende como la "Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida". No obstante, en el ámbito internacional el concepto es más amplio pues refiere a la violencia facilitada por las tecnologías.

Ahora bien, de acuerdo a la Iniciativa de reforma en la materia, presentada por la Diputada Nora Escamilla en el Estado de Puebla, es importante aludir al concepto de ciberviolencia política contra las mujeres en razón de género, a la cual define como *"la violencia en contra de cualquier persona perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en*

<sup>3</sup> Infoem. Violencia digital, consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/Iniciativas/micrositio/violencia-digital#:~:text=Violencia%20Digital%20en%20M%C3%A9xico%3A%20Cifras%20Relevantes&text=de%20mujeres%20de%2012%20a%C3%B1os,de%207.6%20millones%20de%20hombres.&text=de%20las%20mujeres%20de%2020,al%2023.7%25%20de%20los%20hombres>.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



*estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital".*

La ciberviolencia, que ha sido muy utilizada para ejercer violencia política y otras violencias, se allega de las Tecnologías de la información, la inteligencia artificial, la red y de aquellas personas que ejercen el sicariato digital en contra de las personas.

Ahora bien, el sicariato digital, de manera específica, puede definirse como la coordinación de ataques virtuales con los que se pretende dañar la reputación, invadir la privacidad y seguridad de una víctima en particular, generalmente a cambio de una paga. En el caso de las mujeres, los violentadores suelen focalizar o ensañarse en contra de políticas, activistas, figuras públicas y víctimas de otros delitos que han denunciado o contado sus historias en internet. Esta forma de violencia, desde hace tiempo se empezó a propagar, sin embargo, recientemente se ha incrementado y ha sido más notoria derivado de la accesibilidad que tienen los usuarios a nuevas tecnologías, como lo es la inteligencia artificial. Aunado a ello, una de las principales problemáticas que han surgido con el sicariato digital es el anonimato en las plataformas, pues las agresiones se realizan principalmente desde perfiles falsos, lo que en muchas ocasiones dificulta la identificación de los responsables.<sup>4</sup>

El sicariato digital es una práctica en la que se realizan acciones ilegales en línea, especialmente en las redes sociales, en lo cual la inteligencia artificial ha incidido

---

<sup>4</sup> González, S. (22 de marzo de 2024). Qué es sicariato digital y por qué se busca reconocer como un delito. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-03-23/que-es-sicariato-digital-y-por-que-se-busca-reconocer-como-un-delito.html>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



mucho y ha permitido que esta violencia se magnifique, pues además de que esto se comete en el anonimato, se hace uso de esta herramienta para publicar y difundir información que puede ser falsa, difamatoria, rumores, creación de perfiles falsos, para acosar, manipular la información pública (falsamente) e inclusive crear videos, imágenes o audio falsos.

Lo anterior, permite visibilizar que existen violentadores en el espacio digital cuya identidad se desconoce, precisamente por la facilidad con la que se pueden crear perfiles de usuarios que se hacen pasar por personas, creándose incluso varias cuentas que son administradas por una misma persona y a través de las cuales se ejercen ataques valiéndose del uso de las tecnologías y la inteligencia artificial.

Aunado al concepto anterior, cabe hacer referencia al concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género, pues como parte del sicariato digital y de las violencias facilitadas por las tecnologías, se ha atacado a muchas mujeres candidatas, precandidatas, electas o aspirantes a cargos públicos. De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se define de la siguiente manera:

*Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

De acuerdo con la Asociación de Internet.mx, para finales de 2017 existían en México 79.1 millones de internautas, lo que representa un 67% de penetración entre la población. Precisando que el 64% de las personas usuarias de Internet permanece contada las 24 horas, principalmente a través del uso de dispositivos móviles como los smartphones (89%), primordialmente para el acceso y uso de las redes sociales (89%).<sup>5</sup>

Según la Asociación Internet.mx, seis de cada diez personas usuarias de internet (internautas) consideran que internet les acerca a los procesos democráticos en México, y el 92% afirmó que se informaría sobre el proceso electoral 2018 a través de este medio, siendo de su principal interés los temas que se incorporan en la siguiente tabla tomada del informe realizado por Luchadoras MX:

---

<sup>5</sup> Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México, septiembre 2018, consultado en: <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/archivos-bibliografias/10-Violencia%20politica%20a%20traves%20de%20las%20tecnologias%20contra%20las%20mujeres%20en%20Mexico.Elecciones%202018.pdf>



DIPUTADA

**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Tabla. Información de interés sobre la democracia para internautas mexicanos en 2017

85%	Propuestas de campaña
77%	Actores políticos
77%	Líderes de opinión/analistas
71%	Líderes de opinión/analistas
71%	Transparencia
65%	Logros en campañas/candidaturas
59%	Errores en campañas/candidaturas
56%	Partidos políticos

Fuente: elaboración propia con base en el 13.º Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México

*"El rol de Internet y en particular de las redes sociales en el marco de procesos democráticos ha sido definitivo, el caso de Cambridge Analytica en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos en 2016 es uno de los más emblemáticos, en el cual la firma utilizó información de alrededor de 87 millones de perfiles de Facebook para identificar perfiles de votantes en línea y dirigir esfuerzos publicitarios de campaña política para influir de manera más efectiva sobre su decisión<sup>4</sup> ; lo que llevó el pasado 11 de abril de 2018 al CEO de Facebook, Mark Zuckerberg, a comparecer frente al Senado, en un ejercicio público de rendición de cuentas hacia intermediarios de Internet".<sup>7</sup>*

Por su parte, la organización Freedom House ha sostenido que la manipulación de las redes sociales pone en riesgo las democracias, contribuyendo así a la restricción

<sup>6</sup> Op. Cit.: Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México

<sup>7</sup> Ibidem.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



de las libertades en Internet: "la manipulación y las tácticas de desinformación jugaron un rol importante en las elecciones al menos en 17 países en el último año, perjudicando la habilidad de la ciudadanía para escoger a sus líderes con base en noticias basadas en los hechos y un auténtico debate".<sup>8</sup> Y la citada organización identificó las siguientes tácticas de manipulación:

—*Comentaristas pro-gobierno pagados; utilizados para manipular las discusiones en línea sin hacer explícita la naturaleza pagada de su contenido.*

—*Bots políticos; cuentas falsas automatizadas en redes sociales usadas de manera coordinada para amplificar mensajes políticos específicos.*

—*Hackeo de cuentas; hackers pro-gobierno invadiendo las cuentas de redes sociales críticas y sitios web de la oposición para expandir la desinformación.*

—*Noticias falsas en elecciones; Información falsa intencionada elaborada de manera explícita para parecer legítima, atraer máxima atención e influir en votantes.*

—*Propaganda y medios progobiernos; un panorama de medios en línea caracterizado por directivas editoriales politizadas o cercanas a los gobiernos para influenciar la panorama informativo sobre política.*

En ese sentido, y si bien, el Instituto Nacional Electoral Artículo 199 de su Reglamento de fiscalización busca auditar las campañas digitales, considerando formas de propaganda digital "*inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya*

---

<sup>8</sup> Retomado del citado informe de Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México, no obstante, el reporte de Freedom House puede ser consultado en: [freedomhouse.org/report/freedom-net/freedom-net-2017](https://freedomhouse.org/report/freedom-net/freedom-net-2017)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



*efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato”, expertos consideran que aún se enfrenta a vacíos legales<sup>9</sup>, pues debemos reconocer que ante el uso de las tecnologías y de la inteligencia artificial, aún nos queda mucho por hacer.*

*“La organización Son Tus Datos documentó en su informe “Datos personales e influencia política”<sup>11</sup> el uso de WhatsApp como herramienta política en procesos electorales en 2017 y 2018 por parte de los partidos políticos con fines como: acercamiento al electorado, intimidación al electorado, movilización, coordinación de la compra de voto, organización y logística de redes políticas, la generación de desinformación y para atacar la reputación de imagen de contrincantes políticos*

*Por otra parte, en su encuesta de vivienda Parametría registró que el 42% de las y los entrevistados escuchó alguna noticia relacionada con las elecciones en México que después resultó ser falsa, y el 22% afirmó no verificar información antes de compartir una noticia”<sup>10</sup>.*

Ante todo lo anterior, cabe hacer referencia al concepto de la violencia política contra las mujeres por razón de género facilitada por las tecnologías o ciberviolencia política contra las mujeres por razón de género sería aquella violencia que tiene por objeto o resultado limitar, anular, obstaculizar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función

---

<sup>9</sup> Vazquez, Rubén (2018) “Falla fiscalización sobre las campañas digitales” en Forbes. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/la-incorrecta-fiscalizacion-del-ine-sobre-de-las-campanas-digitales/>

<sup>10</sup> Op. Cit.: Luchadoras MX. Violencia política a través de las tecnologías en México

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, entre otras, facilitada por el uso de las tecnologías, redes sociales y medios digitales para su comisión.

Luchadoras MX, en su informe multicitado, considera como agresiones perpetradas a través de las tecnologías "los ataques recibidos por parte de candidatas a puestos de elección a través de vías de comunicación tecnológica tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje SMS, WhatsApp, página web, medios o blogs, televisión u otros. O bien, a través de redes sociales como Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, u otras".

Cabe destacar lo peligroso y riesgoso que es, especialmente para las mujeres que ejercen sus derechos político electorales, el uso de las tecnologías y de la inteligencia artificial con los cuales se manipula y divulga información por redes y espacios digitales, espacios en los cuales, en muchos de los casos se desconoce a los violentadores, pues estos se esconden a través de usuarios y perfiles falsos.

Ahora bien, los sicarios digitales, son las personas que se encargan de ejercer violencia contra las mujeres utilizando medios digitales y tecnológicos, "*se mueven en el anonimato de internet y se les paga para atacar en las redes sociales y causar el mayor daño posible. Para ello suelen atentar contra la reputación y la integridad de una persona, razón por la que las mujeres dentro de la política se han convertido en el blanco de prácticas ilegales [...], los atacantes a sueldo utilizan las redes sociales mientras que las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa. [...] En estos casos las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa, por lo tanto este tipo de agresiones coartan la participación política de las mujeres.*"<sup>11</sup>:

---

<sup>11</sup> Infobae. Qué es el sicariato digital y cómo afecta a las mujeres en la política, consultado en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/que-es-el-sicariato-digital-y-como-afecta-a-las-mujeres-en-la-politica/>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



*"Las estrategias de los sicarios digitales son diversas, pero a menudo consisten en la publicación de información difamatoria, la propagación de rumores, creación de perfiles falsos, además del acoso en línea. Últimamente se vale de herramientas como la IA, conocido como "deepfake"<sup>12</sup>.*

Asimismo, *"otra de las formas recurrentes que se utiliza para dañar a las mujeres en la actualidad es la difusión de información falsa con el afán de vulnerar la reputación de las mujeres mediante fotomontajes, imágenes creadas con inteligencia artificial, o la difusión de comentarios o publicaciones ofensivas, las cuales no necesariamente deben estar vinculadas con el ámbito sexual"*<sup>13</sup>.

Karla Yuritz Almazán Burgos, legisladora de Morena y vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, señala que *"La invisibilidad con la que los medios digitales permiten a los agresores ejercer violencia contra las mujeres a través de herramientas tecnológicas hace que se vuelva más difícil contener este tipo de prácticas"*.

Actualmente, el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia penaliza los actos dolosos que "se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación" que causen daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres. Y, por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género penaliza "aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación", y, aunado a ello condena la violencia mediática especificando que se trata de

---

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun\\_4754595\\_20240430\\_1709683842.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4754595_20240430_1709683842.pdf)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



"Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida". No obstante, se puede advertir que dichas premisas no contemplan el contexto particular que implica el sicariato digital y la violencia facilitada por las tecnologías y como esto afecta particularmente a las mujeres que se encuentran en ciertos espacios o aspiran a cargos políticos o bien, sean figuras públicas.

*"Para Óscar Sánchez Muñoz, algunas de las técnicas más utilizadas por parte de las personas o grupos que tienen la intención de fomentar la desinformación digital y que se relacionan con los fines de la calumnia son la suplantación de personas, la manipulación de imágenes y, sobre todo, el uso de datos o declaraciones sacadas de contexto.*

*Sobre estos últimos aspectos destaca que previo al inicio de precampañas electorales locales en nuestro país se han presentado diversos casos en los que se presentan supuestas llamadas de aspirantes de ocupar cargos de elección popular o de la intervención de personas servidoras públicas para favorecer o perjudicar a ciertas personas con intereses políticos o electorales.*

*Ha sido validado que estas comunicaciones han sido simuladas por Inteligencia Artificial y que los mensajes que se emiten tienen la intención de desacreditar a ciertos personajes de la vida pública con la finalidad de generar una desventaja electoral a futuro en su contra"<sup>14</sup>.*

---

<sup>14</sup> Op. Cit.: INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



La violencia política contra las mujeres puede ser ejercida por cualquier persona, pero se destaca la comisión de esta violencia por servidoras y servidores públicos con el objetivo de tener un impacto diferenciado sobre las mujeres, afectándolas de manera directa, buscando desacreditarlas y exponerlas, a fin de menoscabar sus derechos político-electorales y/o el ejercicio de sus cargos.

La violencia política facilitada por las tecnologías trasciende la vida de las mujeres, pues lo virtual es real y "no se queda en ese ámbito, trasciende nuestra vida cotidiana y nos afecta en lo personal y en todas nuestras relaciones, en nuestro trabajo, absolutamente en todo"<sup>15</sup>.

Las violencias contra las mujeres, trasgreden los derechos de las mujeres y les impiden el ejercicio libre y pleno de los mismos, ello aun cuando existen instrumentos y normatividad que garantiza dichos derechos. Y, en este caso, en cuanto a la violencia política por razón de género, en la que además se está haciendo uso de medios digitales y tecnológicos, se obstaculiza e impide el ejercicio de sus derechos políticos, coartando así su participación política.

Estas manifestaciones de violencia afectan de manera desproporcionada a las mujeres, pues se suman a otras violencias ya ejercidas contra nosotras, obstaculizando el acceso a la justicia y la vulnerando los derechos humanos de las mujeres, y, por supuesto, la democracia, pues es una forma distinta a partir de la cual, entre otras acciones, se comete violencia política contra las mujeres mediante el uso de medios digitales e inteligencia artificial.

Y, cabe precisar, que la violencia facilitada por el uso de las tecnologías, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos por la Ley Estatal

---

<sup>15</sup> Instituto Nacional Electoral. Ravel, Daniela. La violencia política digital trasciende la vida de las mujeres.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y la Ley General en la materia, y que, en ese sentido, puede ser perpetrada por agentes estatales, partidos políticos, superiores jerárquicos o cualquier persona.

De todo lo anterior, cabe precisar que, a la fecha, no ha sido incorporado al Código Penal un capítulo específico que contemple a la violencia facilitada por las tecnologías y que considere el uso de la inteligencia artificial como un arma para violentar a las mujeres que tienen una vida pública activa en las redes sociales, incluyendo en ellas a las candidatas, aspirantes, precandidatas, mujeres electas en cargos públicos. Con los avances en tecnología, que han traído muchos beneficios y han facilitado la vida de las personas, también se han generado nuevas formas de ejercer violencias que nos afectan a todas y todos, pero de manera particular a las mujeres, ejemplo de ello es el uso de inteligencia artificial para manipular videos, audios, imágenes, entre otro tipo de datos, a fin de difundir información falsa o suplantar identidades de otras personas y desinformar a quienes les llega dicho contenido alterado o modificado por medios digitales o el uso de inteligencia artificial.

Por todo lo anterior, ante el contexto de violencia en el estado, y específicamente en materia de ciberviolencia política contra las mujeres y violencia facilitada por las tecnologías, se considera necesaria la presente iniciativa ante la violencia que se comete en contra de las mujeres que ejercen sus derechos políticos y electorales y contra las mujeres mediante el uso de las tecnologías y la inteligencia artificial, por lo que esta iniciativa busca proteger a las mujeres que participan en la vida política y que ejercen sus derechos político-electorales, a las mujeres que tienen presencia en redes sociales y plataformas digitales así como a todas las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos. **Y, por ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



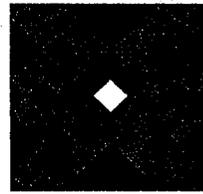
**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.</p>	<p>CAPÍTULO V Violencia Política</p> <p>ARTÍCULO 412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad.</p> <p>La ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos,</p>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

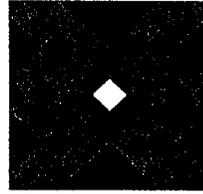
EL PODER DEL PUEBLO

	<p>suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.</p>
<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Si la conducta descrita en el <b>párrafo primero</b> del artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa el delito de ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías, se le aumentará un tercio la pena establecida en el párrafo anterior. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o</p>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



**LEGISLATURA**

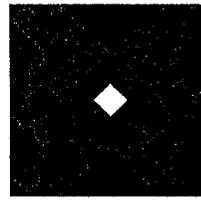
· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

<p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>
	<p><b>Capítulo VIII</b> <b>Violencia facilitada por las tecnologías</b></p> <p><b>Artículo 412 NONIES.</b> La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y presencia digital.</p>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LEGISLATURA**

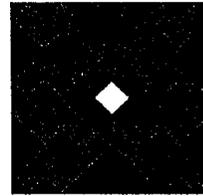
EL PODER DEL PUEBLO

	<p><b>Artículo 412 DECIES.</b> A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.</p>
	<p><b>Artículo 412 UNDECIES.</b> El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de</p>

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

	<p>audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.</p>
	<p>Artículo 412 DUODECIES. A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
	<p>Artículo 412 TERDECIES. En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 NONIES y 412 UNDECIES, cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p>

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



**DECRETO**

**ÚNICO.**– Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de violencia política contra las mujeres y violencia facilitada por las tecnologías; para quedar en los siguientes términos:

**Capítulo V**  
**Violencia Política**

**ARTÍCULO 412 TER. ...**

La ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.

**Artículo 412 QUÁTER. ...**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"*



Si la conducta descrita en el **párrafo primero** del artículo anterior se comete en contra de una o varias mujeres, se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien cometa el delito de ciberviolencia o violencia política en contra de las mujeres facilitada por las tecnologías, se le aumentará un tercio la pena establecida en el párrafo anterior. En el caso de que en esta conducta el sujeto activo sea un partido político, aspirante, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

Este delito se perseguirá de oficio.

### Capítulo VIII

#### Violencia facilitada por las tecnologías

**Artículo 412 NONIES.** La violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de desacreditar, afectar o dañar la imagen, dignidad, integridad, o coartar la libertad y seguridad de las mujeres que tienen un papel activo en la vida pública y presencia digital.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



**Artículo 412 DECIES.** A quien cometa el delito de violencia contra las mujeres facilitada por las tecnologías se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el contenido, sin consentimiento, sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

Las autoridades competentes determinarán las medidas de reparación del daño en el que, además, se considerará la garantía del derecho al olvido o supresión como medida de protección de datos personales.

**Artículo 412 UNDECIES.** El sicariato digital es la actividad ilícita que realizan las empresas o personas, generalmente a cambio de un pago, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

**Artículo 412 DUODECIES.** A quien por sí o por interpósita persona cometa el delito de sicariato digital, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



**Artículo 412 TERDECIES.** En el caso de las conductas señaladas en los artículos 412 NONIES y 412 UNDECIES, cuando el sujeto activo sea un partido político, precandidato, candidato, servidor público o medio de comunicación, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 05 de agosto de 2024.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizett Arroyo Rodríguez', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA' and 'LXV LEGISLATURA' around the perimeter, with a central emblem.

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)